



Gobierno
de Chile



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE LA MINISTRA
DIVISION JURIDICA
AA/CSZY/PS/FERR/BS/IGE/YVB/PHG

**APRUEBA “ORIENTACIÓN TÉCNICA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A
LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA
RED DE SALUD PÚBLICA”.**

EXENTA N° 1732

SANTIAGO, 07 DIC 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N°9 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; en el decreto con fuerza de ley N°1-19653 de 2000 de la Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación; en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada; en la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los derechos del Niño; en el decreto supremo N°3 de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 26 inciso primero de la ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; lo solicitado en memorándum B27/262 de 15 de marzo de 2023, del Jefe de la División de Prevención y Control de Enfermedades; en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, la ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, dispone en el artículo 23° que los niños, niñas o adolescentes (NNA) cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento profesional, los que consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su identidad de género.

3. Que, el inciso segundo del artículo 23° de la ley N° 21.120, establece que las acciones que contemplen los programas de acompañamiento profesional deben ser diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en colaboración con el Ministerio de Salud. Dichas acciones podrán ser ejecutadas por las

personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4. Que, en cumplimiento con el inciso primero del artículo 26° de la ley N°21.120, se dictó el decreto supremo N°3, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por el Ministerio de Salud. Este reglamento se encarga de regular las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento referidos en el artículo 23° de la ley N°21.120, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas.

5. Que, a través de resolución exenta N°375, de 22 de abril de 2021, el Ministerio de Salud, aprobó el documento “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme”, con la finalidad de facilitar y orientar la implementación y desarrollo del programa de acompañamiento dispuesto en la referida ley N° 21.120 y su reglamento.

6. Que, el 15 de marzo de 2023, se publicó y entró en vigor la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta ley tiene como objetivo garantizar y proteger de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Además, establece la creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

7. Que, el artículo 26 de la ley N°21.430, reconoce el derecho a la identidad, incluyendo a la identidad de género y el artículo 38° el derecho a la salud y a los servicios de salud. Reconociendo a los niños, niñas y adolescentes el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a procedimientos de medicina preventiva, tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de salud.

8. Que, el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 21.430, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con la compañía de familiares, cuidadores o personas significativas para ellos, tanto en las atenciones ambulatorias como en las hospitalizaciones, debiendo el Estado velar por la efectividad de este derecho.

9. Que, el Ministerio de Salud, en un trabajo conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, ha elaborado un documento que tiene por objetivo complementar a las “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme”. Este documento tiene como finalidad orientar a los equipos de la red pública de salud en la adecuada implementación del acompañamiento psicosocial a la identidad de género. Su propósito es facilitar y guiar la implementación y desarrollo del programa de acompañamiento establecido en la ley N°21.120 y su reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°21.430.

10. Que, en mérito y conforme a lo anterior; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el documento denominado **“ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA RED DE SALUD PÚBLICA”**, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 91 páginas, todas ellas visadas por el Jefe de la División de Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

2° **PUBLÍQUESE** por la División de Prevención y Control de Enfermedades, el texto íntegro del documento **“ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA RED DE SALUD PÚBLICA”**, y de la presente resolución en el sitio

www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última, dejándose constancia en el texto publicado de la individualización de la resolución aprobatoria y el carácter de vigente del documento.

3° DÉJESE CONSTANCIA que el original del documento que se aprueba por el presente acto administrativo será custodiado por la Oficina de Partes y Gestión Documental del Ministerio de Salud.

4° REMÍTASE un ejemplar de la “**ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA RED DE SALUD PÚBLICA**” a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del País.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud del País
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País
- Jefa de División de Gestión y Redes Asistenciales
- Jefe de División Prevención y Control de Enfermedades
- Jefa de Departamento de Derechos Humanos y Género
- División Jurídica, MINSAL
- Oficina de Partes, MINSAL